

RESOLUCIÓN No. 02024

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, el código de procedimiento administrativo y de los contenciosos administrativo (Ley 1437 de 2011), y la Resolución 3074 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.00169 del 16 de enero del 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos en el área de lavado de vehículos correspondiente al punto de vertimiento D1, en las de almacenamiento y distribución de combustibles y en las generadoras de residuos peligrosos, de la sociedad comercial denominada **FLOTA LA MACARENA S.A.**, ubicada en la Calle 17 No 113 A - 26 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, identificada con Nit. 860.002.566-6, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR** identificado con cedula de ciudadanía No 19.494.310.

Que el párrafo primero del artículo primero del citado acto administrativo, estableció que la imposición de la medida preventiva, se mantendría hasta tanto la sociedad comercial **FLOTA LA MACARENA S.A.**, compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Que el párrafo segundo del mismo artículo, estableció que para efectos del levantamiento de la medida preventiva, la sociedad comercial **FLOTA LA MACARENA S.A.** deberá acreditar el cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de Vertimientos, Residuos y almacenamiento y distribución de combustibles, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, de la siguiente manera:

“(…)

VERTIMIENTOS

Acondicione la caja de inspección de la EDS interna de tal forma que sea posible realizar el aforo del caudal.

Tramitar la solicitud de Registro de Vertimientos radicando el formulario de solicitud debidamente diligenciado y anexando la documentación requerida, para lo cual puede consultar la Guía de Trámites del portal web de la Entidad <http://www.ambientebogota.gov.co> .

Tomar las acciones respectivas a fin de dar cumplimiento a los niveles máximos permitidos establecidos para la totalidad de los parámetros exigidos para la actividad, los cuales son Temperatura, Sólidos Sedimentables, pH, Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.

De darse la revocatoria del permiso de vertimientos, deberá tramitar nuevo Permiso de Vertimientos radicando el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado y anexar la documentación requerida en el artículo 42

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 02024

del Decreto 3930 de 2010, con excepción de los numerales 19, 20 y 21. Igualmente podrá consultar el portal web de la Entidad, a través del PBX o personalmente en las ventanillas de atención, cuya ubicación aparece en el pie de página.

En vista que en el presente concepto se sugiere la imposición de la medida de suspensión de actividades deberá presentar una caracterización presuntiva del vertimiento de interés sanitario a generar (estado final previsto para el vertimiento proyectado). Una caracterización presuntiva es un balance de materia y energía dentro de la unidad productiva generadora del vertimiento tanto en agua (balance hídrico) como insumos y materias primas.

Además deberá presentar un informe que contenga la ubicación y descripción de la operación del sistema de gestión de vertimientos, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará o con el que cuenta.

- Para cumplir este requisito debe presentarse un informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto: El informe debe proporcionar la información técnica que demuestre que el objeto del tratamiento del efluente es el de garantizar el cumplimiento en todo momento de los parámetros de vertimientos de la normatividad vigente, para lo cual se hace necesario inicialmente contar con redes separadas para aguas residuales domésticas, industriales y pluviales y un punto de control de vertimientos con facilidad para realizar aforo y toma de muestras.
- Las memorias técnicas deberán presentarse de manera general para el sistema de gestión de vertimientos propuesto e igualmente de manera específica para cada una de sus unidades, equipos y accesorios que tengan como función, la remoción de los parámetros en los vertimientos.

Para tal efecto el solicitante presentará de manera teórica (En vista que no debe generar vertimientos) y de acuerdo al diseño:

- Caudal y carga de entrada al sistema de tratamiento para los parámetros de Sólidos Sedimentables DBO5, DQO, Grasas y Aceites, SAAM, SST, hidrocarburos.
- Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento. Determinar la concentración final para cada uno de los parámetros a remover y la eficiencia del sistema.
- Se deberá presentar los respectivos planos en planta y perfil a escala, debidamente acotados con convenciones, colores y/o tipos de líneas, de las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.

Nota: Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

RESIDUOS PELIGROS

El Usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (respel) contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, las cuales se describen a continuación:

- a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera en relación al adecuado almacenamiento.
- b. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genere y todos

RESOLUCIÓN No. 02024

aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.

- c. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente, que de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados hacer entrega .al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de chequeo al transportador de los respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.*
- d. Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos peligrosos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, no requieren ser radicados a la Secretaría Distrital de Ambiente si esta no lo solicita, no obstante lo anterior, deberán estar disponibles para cuando ésta realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del Usuario.

En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicita al usuario que adicionalmente:

Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – Pgirespel.

La capacitación al personal, que trata el literal (g) del Art. 10 del Decreto 4741 de 2005 puede darse en el marco de un Programa de Capacitación estructurado con temáticas puntuales relacionadas con la gestión de residuos. Es importante conservar las actas de asistencia, diplomas y documentos para su verificación.

El almacenamiento de los residuos peligrosos deberá evitar la contaminación cruzada con residuos no peligrosos y de aguas de escorrentía, igualmente contar con las condiciones locativas y elementos que permitan un almacenamiento seguro de los residuos peligrosos según la matriz de compatibilidad, la prevención y control de eventos de emergencia, incluyendo derrames, según el análisis de riesgos y demás considerados pertinentes para su gestión integral.

Se le recuerda que todo generador es responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que los residuos peligrosos sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES

En relación a las obligaciones de la Resolución 1170 de 1997 la empresa deberá:

RESOLUCIÓN No. 02024

- *Dar cumplimiento al artículo 9 de la resolución 1170/97 garantizando que los pozos de monitoreo triangulen las diferentes áreas de almacenamiento de combustible.*
- *De cumplimiento al Parágrafo 1 del Artículo 21 presentando pruebas de hermeticidad de los tanques de almacenamiento conforme los términos establecidos en el parágrafo.*
- *Presente un informe de la remodelación de la estación de servicio el cual fue solicitado mediante la Resolución No. 0063 del 06/01/2009, que contemple los siguientes aspectos:*
- *Movimiento, tratamiento y disposición de suelos: volúmenes de suelos removidos, volúmenes de suelos contaminados por hidrocarburos, tratamiento aplicado a suelos contaminados, análisis fisicoquímicos practicados a los suelos contaminados removidos y tratados, forma de disposición final. Anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma encargada del tratamiento de los suelos afectados por hidrocarburos.*
- *Movimiento, tratamiento y disposición de los lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible: volúmenes removidos, tratamiento aplicado y forma de disposición final. Anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma encargada del tratamiento de lodos o borra de tanques.*
- *Características de los elementos de distribución de combustible (distribuidores, líneas de conducción, tuberías de desfogue): fichas técnicas, fechas de instalación, pruebas iniciales de hermeticidad, plano actualizado a escala 1:250.*
- *Presente la descripción de sistemas de control y prevención de derrames instalados: elementos de contención secundaria.*
- *Entregue los lodos provenientes del sistema de tratamiento de vertimientos a una empresa que cuente con licencia ambiental para tal fin.*
- *Realice mantenimiento a las cajas contenedoras de los surtidores, garantizando que estas permanezcan siempre secas.*

En relación a la presencia de combustible en los pozos de monitoreo de las estaciones deberá:

- *Informe a esta Secretaría las razones por las que inició un proceso de remediación sin previa autorización.*
 - *Implemente de manera inmediata el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos MTEAR, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y presente un informe con los soportes del cumplimiento de las siguientes acciones:*
- a) *Determinación el impacto generado en los recursos naturales por la presencia de sustancias derivadas de hidrocarburos en los pozos de monitoreo.*
 - b) *Identificar la naturaleza del producto encontrado.*
 - c) *Realizar una valoración del área y recursos afectados.*
 - d) *Identificar y localizar los receptores que puedan ser impactados.*

RESOLUCIÓN No. 02024

- e) *Identificar las rutas potenciales de exposición.*
- f) *Presentar un análisis de inventarios de combustibles del último año, donde se muestre claramente las variaciones y porcentajes de diferencia de cada uno de los combustibles comercializados.*
- g) *Establecer el uso del suelo del predio donde se ubica la estación y de la zona adyacente a ella en un radio de 500 m.*
- h) *Verificar la existencia de cuerpos de agua superficial que puedan verse afectados en un radio de 100 m y establecer cuál es su uso.*
- i) *Verificar el uso actual y potencial de aguas subterráneas en un radio de 500 m.*
- j) *Establecer la profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas.*
- k) *Ubicar áreas sensibles en un radio de 500 m.*
- l) *Efectuar los análisis físico-químicos establecidos en el MTRDDH*
- m) *Con base en los resultados de la ejecución del MTRDDH, establecer la necesidad de efectuar o no, un programa de remediación.*
- n) *En caso de requerir la remediación del sitio se deberá presentar, para aprobación de la SDA, la metodología a implementar, con el respectivo cronograma de actividades.*

PLAN DE CONTINGENCIA

Debido a que no fue aprobado el Plan de Contingencia presentado mediante el radicado 2011ER17743 del 08/02/2011, le EDS deberá tomar las acciones para complementarlo para que este de cumplimiento a los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia, decreto 321 de 1999 y al artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, a fin de prevenir y mitigar la afectación por eventuales fugas y/o derrames a suelo o cuerpo de agua de combustible en cuanto a:

CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA - PDC	
PLAN ESTRATÉGICO	Filosofía
	Objetivos
	Alcance
	Cobertura geográfica
	Organización
	Asignación de responsabilidades
	Niveles de respuesta.
PLAN OPERATIVO	Procedimientos básicos de la operación, uno de los procedimientos deberá contemplar las medidas para mitigar los posibles riesgos de descarga del aceite usado a la red de alcantarillado o a un cuerpo de agua.
	Bases y mecanismos de notificación
	Organización
	Funcionamiento
	Apoyo del PNC a los planes locales o a la eventual activación inmediata de su estructura de nivel tres (3).

RESOLUCIÓN No. 02024

PLAN INFORMATIVO	<i>Establece las bases de lo que requiere el PDC en términos de manejo de información?</i>
RECURSOS DEL PLAN	<i>Cuenta con los recursos necesarios para la ejecución del PDC?</i>

“(…)

Que mediante radicados **2014ER042723**, **2014ER048413** y **2014ER050678**, la sociedad comercial **FLOTA LA MACARENA S.A.**, remitió los documentos relacionados con el avance del cumplimiento de lo exigido.

Que mediante radicado **2014ER67302** del 24 de Abril de 2014, la sociedad comercial **FLOTA LA MACARENA S.A.** solicitó el levantamiento parcial de la medida preventiva de suspensión de las actividades del área de lavado vehicular impuesta mediante Resolución No 00169 del 16 de enero del 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en su función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan vertimientos, residuos peligrosos y almacenamiento y distribución de combustibles, en el Distrito Capital, evaluó la solicitud No **2014ER67302** de levantamiento parcial de la medida preventiva emitiendo el **Concepto Técnico No 04243** de fecha 20 de mayo de 2014, el cual concluyó:

“CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento FLOTA LA MACARENA S.A tiene mediante Resolución 00169 del 16/01/14 medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos en el área de lavado de vehículos correspondiente al punto de vertimiento D1. El día 6 de mayo de 2014 se realizó visita al establecimiento y no se encontró que estuvieran realizando actividades de lavado de vehículos.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo analizado en el capítulo 4.1.2 el usuario ha dado cumplimiento a lo solicitado en la Resolución 00169 del 16/01/14.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Mediante Resolución 00169 del 16/01/14 se impuso medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de residuos peligrosos.</i></p> <p><i>El día 6 de mayo de 2014 se realizó visita al establecimiento y no se encontró que estuvieran realizando actividades de lubricación ni almacenamiento y distribución de combustibles, sin embargo se evidenció almacenamiento de filtros usados, material impregnado de hidrocarburos y aceite usado, teniendo en cuenta que la última entrega al gestor fue realizada en febrero, presuntamente se realizaron actividades generadoras de residuos peligrosos y no se acató la medida.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo analizado en el capítulo 4.2.3 el usuario ha dado cumplimiento a lo solicitado en la Resolución 00169 del 16/01/14.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
-----------------------------	---------------------

RESOLUCIÓN No. 02024

CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No
---	----

JUSTIFICACIÓN

En lo referente al tema de la estación de servicio el usuario ha presentado avances para el cumplimiento de lo exigido, sin embargo este tema será analizado una vez el usuario actualice el análisis de riesgos presentado inicialmente mediante radicado 2014ER042723 ya que la información presentaba falencias de carácter técnico, por lo tanto el usuario mediante radicado 2014ER67295 del 24/04/14 presentó plan de acción a realizar para dar cumplimiento a lo exigido en el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos y esta Subdirección mediante oficio 2014EE051843 aceptó el plan de acción y realizó recomendaciones para la ejecución del Manual. Una vez el usuario remita la información solicitada se analizara este ítem.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ARTICULO 35 DEL DECRETO 3930 DE 2010.	No

JUSTIFICACIÓN

No se aprueba el Plan de contingencia remitido en el radicado 2014ER050678 del 26/03/2014, debido a que este no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 para la actividad de Transporte de aceites usados, residuos peligrosos, hidrocarburos y similares conforme a la evaluación realizada en el ítem 4.4.3 del presente concepto técnico.

“6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. GESTIÓN JURÍDICA

Desde el área técnica se realizó el análisis de la Resolución 169 del 16/01/14, por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos en el área de lavado de vehículos correspondiente al punto D1, en las actividades de almacenamiento y distribución de combustible y en las actividades generadoras de residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 3.5 del presente concepto se sugiere levantar la medida de suspensión de actividades para:

- Área de lavado de vehículos correspondiente al punto D1.
- Las actividades generadoras de residuos peligrosos

De igual forma, conforme a la evaluación del estado de cumplimiento de la Resolución 169 de 2014 **se reitera la medida para la actividad de almacenamiento y distribución de combustible** hasta que dé cumplimiento con la totalidad de las obligaciones.

(...)”

CONSIDERACIONES A RESOLVER:

Se centra el estudio del presente acto administrativo en definir la viabilidad o no de acceder a la petición elevada, consistente en el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades del área de lavado de vehículos correspondiente al punto D1 y las generadoras de residuos peligrosos, del predio ubicado en la calle

RESOLUCIÓN No. 02024

17 No 113 – 26 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, donde funciona la sociedad comercial **FLOTA LA MACARENA S.A.**

Que frente a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No.00169 del 16 de enero del 2014, a la sociedad comercial **FLOTA LA MACARENA S.A.**, es pertinente precisar que dada la naturaleza de la misma, la cual se encuentra prevista en los artículos 12, 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

“(....)

Artículo 12. *Objeto de las medidas preventivas.* Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 15. *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.* En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 16. *Continuidad de la actuación.* Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

En el presente caso se evidencia que la sociedad comercial **FLOTA LA MACARENA S.A.**, dió cumplimiento parcial a las obligaciones citadas en la Resolución No.00169 del 16 de enero del 2014, en cuanto a las actividades generadoras de vertimientos y residuos peligrosos del área de lavado de vehículos de acuerdo a lo determinado en **Concepto Técnico No 004243 del 20 de mayo de 2014.**

Que conforme a las anteriores consideraciones, se dio cumplimiento a las condiciones para el levantamiento parcial de la imposición de la medida preventiva en cuanto a las actividades de actividades generadoras de vertimientos y residuos peligrosos del área de lavado de vehículos, por lo que se encuentra procedente acceder al levantamiento de la misma.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009: “...las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”; que así las cosas la sociedad comercial **FLOTA LA MACARENA S.A.** aportó las pruebas documentales que dan cumplimiento a las condiciones y/o obligaciones para levantar la medida preventiva de manera parcial sobre las actividades de vertimientos y residuos peligrosos del área de lavado de vehículo establecidas en la Resolución No 00169 del 16 de enero del 2014, por la cual se le impuso medida preventiva

RESOLUCIÓN No. 02024

de suspensión de actividades generadoras de vertimientos en el área de lavado de vehículos correspondiente al punto de vertimiento D1 y en las actividades generadoras de residuos peligrosos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo primero, literal d). de la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, el Secretario de Ambiente del Distrito Capital delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función “Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales.”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- LEVANTAR parcialmente la medida preventiva de suspensión de actividades del área de lavado de vehículos correspondiente al punto D1 y las generadoras de residuos peligrosos impuesta a la sociedad comercial **FLOTA LA MACARENA S.A** mediante resolución 0169 del 16 de Enero de 2014 las cuales se llevan a cabo en la Calle 17 No 113 A – 26 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARAGRAFO.- REITERAR la medida preventiva de suspensión impuesta mediante Resolución No 00169 del 16 de enero del 2014, a la sociedad comercial **FLOTA LA MACARENA S.A.**, para la actividad de almacenamiento y distribución de combustible hasta que dé cumplimiento con la totalidad de las obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Fontibón de esta ciudad, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, realice las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR** identificado con cédula de ciudadanía 19.494.310, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, en el predio donde funciona el establecimiento de la sociedad comercial **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con el NIT. 860.002.566-6, ubicado en la Calle 17 No 113 – 26 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02024

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: Gina Paola Ochoa Vivas	C.C: 52764078	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Revisó: VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014